



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1139/05

UNREGISTERED

Dolores, 02 de septiembre de 2.005.-

Created by Unregistered Version

REF: “ CONSEJO SUPERIOR - Circular número 5003 (27/8/05) Apruébase el texto del convenio-marco, se aplicará para la resolución de los Tribunales de Disciplina.... ”.-

CONSEJO SUPERIOR

Circular número 5003 (27/8/05)

Sesión extraordinaria realizada el 26 de agosto de 2005

UNREGISTERED

NÚMERO 210/05: Apruébase el texto del convenio marco elaborado por secretaría, con respecto a la petición formulada oportunamente por el Colegio de San Martín, y que será firmado en la próxima sesión ordinaria del organismo, con el siguiente contenido:

“En la ciudad de La Plata, a los 9 días del mes de setiembre de 2005, en la sede del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, calle 14 número 747, esquina 47, de la ciudad de La Plata, los representantes de los Colegios de Abogados de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Mercedes, Morón, Necochea, Pergamino, Quilmes, San Isidro, San Martín, San Nicolás, Trenque Lauquen y Zárate-Campana, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Superior en su sesión del 4 de agosto ppdo., proceden a acordar el siguiente CONVENIO-MARCO:

1º) El convenio se aplicará para la resolución de los casos en que un Tribunal de Disciplina al dictar sentencia en una causa aplica una sanción de multa y las costas del proceso a un letrado matriculado en otro Colegio departamental, y dicho letrado no hace efectivo el pago correspondiente.

2º) En las circunstancias expuestas en el punto anterior, se adoptará el siguiente procedimiento:

- a) El Colegio en cuya jurisdicción se hubiere aplicado la sanción comunicará la misma al Colegio de matriculación del letrado involucrado.
- b) El Colegio donde el moroso se halle matriculado, registrará la deuda que le haga saber la entidad que aplicó la multa y/o las costas, y procurará la ejecución de a misma por parte del sancionado.
- c) En caso de concretarse el cobro del importe respectivo, el mismo será girado al Colegio de origen de la sanción.

3º) En todo caso, el Colegio donde se origine la multa o las costas hará saber formalmente al infractor que en el proceso de cobro intervendrá el Colegio al que pertenezca su matrícula.

4º) El presente convenio tendrá inmediata vigencia entre todos los Colegios, admitiéndose solamente que cualquiera de ellos lo denuncie con una anticipación de por lo menos treinta días, sin necesidad de expresión de causa, en cuyo caso la persecución de la multa y las costas correrá por exclusiva cuenta del Colegio en cuya jurisdicción se hubiera originado la sanción.

En prueba de conformidad, y previa ratificación de su contenido, se suscriben 18 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el exordio”.

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-